

29a. sesión

Martes 6 de agosto de 1974, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (conclusión)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. U KYAW MIN (Birmania) dice que la evolución política, económica y tecnológica que ha tenido lugar desde la segunda guerra mundial ha introducido algunos cambios cualitativos en el derecho tradicional del mar que pueden describirse como provocados por la necesidad de recursos, u orientados hacia la obtención de recursos. El derecho tradicional del mar basado en la doctrina de la libertad de los mares ha tenido por resultado el establecimiento de un régimen de *laissez-faire* para los recursos naturales de los mares situados más allá del mar territorial que ha beneficiado exclusivamente a quienes han sido capaces de explotarlos a expensas de la mayoría abrumadora de los países. Ese régimen se ha vuelto anticuado y debe ser reemplazado por un nuevo ordenamiento jurídico bajo el cual todos y cada uno de los Estados tengan derecho a una parte justa de los recursos marinos.
2. Con ese propósito es necesario fijar derechos claramente definidos respecto de la propiedad de los recursos en zonas claramente delimitadas del espacio oceánico. Este es precisamente el objetivo del concepto de la zona económica exclusiva y del concepto complementario de patrimonio común de la humanidad; en virtud del primero se establecería en una zona adyacente al mar territorial un régimen de propiedad y jurisdicción exclusiva del Estado ribereño, fundamentalmente sobre los recursos, y en virtud del segundo un régimen de propiedad y jurisdicción colectiva en la región situada mar afuera de dicha zona. A juicio de su delegación, la futura convención debe mantener la distinción esencial entre estos dos conceptos a fin de satisfacer en forma adecuada las necesidades divergentes y los intereses de los Estados. Oscurecer esta distinción, y con más razón dejarla totalmente de lado, sería socavar las bases de la convención y poner en peligro su viabilidad.
3. Algunas propuestas, como las que incluyen derechos preferenciales exclusivos de los Estados ribereños en sus zonas económicas; la legalización de los derechos que sus partidarios describen como derechos tradicionales de pesca pero que esencialmente son derechos de prescripción, y que como tales no deben tener lugar en el derecho internacional moderno; los derechos compensatorios; el reparto obligatorio de los ingresos o la designación de los recursos de los fondos marinos de un continente como patrimonio común de ese continente, son intentos de mezclar el concepto de patrimonio común de la humanidad con el de zona económica exclusiva. La adopción de cualquiera de esas propuestas crearía una confusión jurídica respecto del mar y plantearía la simiente de conflictos entre los Estados. Tales intentos podrían tener también consecuencias peligrosas para los Estados ribereños, en particular los que carecen del poder físico necesario para defender sus derechos.
4. El principio esencial de la zona económica exclusiva, a saber el de la soberanía exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos de las zonas marítimas adyacentes a sus costas, no es nuevo en el derecho internacional del mar. Dicho principio es claramente un elemento constitutivo del concepto de mar territorial y ha recibido expresa sanción en la Convención sobre la Plataforma Continental¹. Es este principio fundamental el que sería gravemente debilitado si se aprobasen

algunas de las propuestas que se examinan. Se ha dicho mucho acerca del llamado proceso de jurisdicción de aumento paulatino; sin embargo, la posibilidad de que este proceso se produzca en sentido inverso rara vez se menciona. Teniendo presente esta posibilidad, la delegación de Birmania está firmemente convencida de que los derechos y facultades del Estado ribereño en la zona económica exclusiva deben ser reconocidos jurídicamente como supremos.

5. Asimismo, comparte la opinión de que la zona económica debe extenderse hasta un límite externo de 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base del mar territorial y que, dentro de ese límite, el Estado ribereño debe tener derechos exclusivos de soberanía sobre todos los recursos vivos y minerales. Tales derechos deben ir acompañados por facultades exclusivas de reglamentación, control y administración en materia de conservación de recursos, protección del medio e investigación científica. Las disposiciones del régimen de la plataforma continental, que representan un régimen superior a los contemplados para el mar patrimonial y la zona económica, deben declararse aplicables a los fondos marinos subyacentes de la zona, cualquiera sea su profundidad y hasta la parte del margen continental que se extienda más allá del límite externo de la zona.
6. La delegación de Birmania comprende las necesidades de los Estados cuyas economías dependen en gran parte de las pesquerías marinas y advierte la necesidad de asegurar una utilización óptima de los recursos pesqueros de la zona económica. Sin embargo, considera que los Estados ribereños deben tener el derecho de decidir cuáles han de ser las disposiciones prácticas que hayan de adoptarse en esta materia.
7. Con referencia a la delimitación de la zona económica exclusiva entre distintos Estados, el orador expresa la opinión de que los límites de equidistancia son arbitrarios por definición y no tienen en cuenta las características físicas de los fondos marinos. Recordando la exposición que hizo sobre la plataforma continental en la 18a. sesión, dice que en los casos en que la aplicación de la norma de la equidistancia tenga como resultado la superposición de la zona económica de un Estado sobre la prolongación natural de otro Estado, el principio natural de la prolongación debería ser el factor determinante a los fines de la delimitación de la frontera de los fondos marinos. Además, en esos casos podría aplicarse también el concepto de mar epicontinental para determinar los límites de la columna de agua, a fin de asegurar que el límite jurisdiccional de los fondos marinos coincida con el de la columna de agua, lo que evitaría controversias, en particular con respecto a la propiedad de los peces bentónicos.
8. La delegación de Birmania apoya en principio las propuestas tendientes a establecer criterios objetivos según los cuales las islas oceánicas y los grupos de islas muy pequeños no tendrían derecho a reclamar zonas desproporcionadamente extensas de jurisdicción sobre los recursos del espacio marino en detrimento de los derechos e intereses de los Estados vecinos. Asimismo, apoya la opinión de que las islas aisladas y los islotes distantes no puedan considerarse puntos de base para determinar la anchura de la zona económica exclusiva y los límites jurisdiccionales entre distintos Estados. Estas observaciones no se aplican a los Estados archipelágicos o insulares y no tienen el propósito de menoscabar en modo alguno los derechos de tales Estados.
9. El Sr. LAPOINTE (Canadá) dice que desea contestar a las delegaciones que expresaron dudas y temores acerca de

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

los posibles efectos de la zona económica exclusiva sobre el delicado equilibrio que debe mantenerse entre los Estados ribereños y los usuarios del mar.

10. El jefe de la delegación del Canadá esbozó ya la posición de su país sobre el concepto de zona económica en la 46a. sesión plenaria cuando se presentó el documento A/CONF.62/L.4. Según se define en ese documento, la zona económica exclusiva no es una zona internacional dentro de la cual se asignen ciertas prerrogativas al Estado ribereño. Es, en cambio una zona de jurisdicción nacional en la que se mantendrían los derechos adquiridos del Estado ribereño sobre los recursos minerales de la plataforma continental y, hasta donde sea posible, algunos derechos y prerrogativas de que disfrutaban previamente los buques en alta mar. En este sentido, se formularían nuevas reglas con respecto a la administración exclusiva por los Estados ribereños de los recursos biológicos de la zona y con respecto a la participación de los Estados no ribereños en la explotación de dichos recursos.

11. Cuando se habla de zona económica exclusiva, no sólo se trata de una cuestión de recursos. También incluye los derechos y deberes de los Estados ribereños en cuanto a proteger el medio marino y controlar la investigación científica. Tampoco se trata solamente de negociar acerca de derechos sobre los recursos y derechos de navegación. El Estado ribereño debe tener derecho a utilizar y preservar los recursos adyacentes a sus costas, pues la supervivencia o el desarrollo de su pueblo dependen de esos recursos y dicho Estado se encuentra en las mejores condiciones para regular su explotación racional. Ello supone necesariamente la adquisición de derechos para proteger tales recursos en relación con la contaminación y la investigación científica. La zona económica exclusiva implica además que el medio marino del Estado ribereño y su seguridad deben ser adecuadamente protegidos. En consecuencia, los derechos del Estado ribereño en la zona económica no deben limitarse exclusivamente a los recursos.

12. Los patrocinadores del documento A/CONF.62/L.4 han sido criticados por no dar detalles completos sobre las consecuencias prácticas del concepto de zona económica. Con respecto a la pesca en particular, se esperaba que el documento de trabajo contuviera propuestas concretas que permitieran resolver de manera definitiva los muchos y complejos problemas relativos a esta materia en la futura convención sobre el derecho del mar. Si bien el documento no es tan ambicioso, establece implícitamente que el ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos de soberanía en la zona con respecto a la pesca no debe excluir automáticamente a los Estados no ribereños. El desperdicio de recursos biológicos que resultaría de esa interpretación no puede justificarse en momentos en que hay una escasez mundial de proteínas. Sin embargo, el carácter exclusivo de la zona económica significa que el Estado ribereño tendría en lo sucesivo una intervención decisiva con respecto al aprovechamiento de los recursos biológicos de su zona. El Estado ribereño podría determinar la proporción de las capturas que debería recibir y reglamentar los métodos de pesca para asegurar un nivel adecuado de producción y podría también permitir que otros pescaran en la zona en condiciones justas que tuvieran debidamente en cuenta los intereses de dicho Estado.

13. Las disposiciones del documento A/CONF.62/L.4 no eliminan la obligación del Estado ribereño de observar ciertos principios de administración y conservación, tales como el principio de la máxima utilización de los recursos. Tampoco impide que los Estados ribereños soliciten asistencia regional o internacional en ciertas esferas técnicas, como la evaluación de las poblaciones de peces. La zona económica no es una zona de derechos residuales a favor del Estado ribereño.

14. La única salida del actual punto muerto consiste en emprender, sin demoras negociaciones verdaderas sobre los problemas prácticos que plantea el ejercicio razonable de los

derechos del Estado ribereño y no sobre los derechos en sí mismos, como intentan hacer algunas delegaciones bajo la apariencia de propuestas encaminadas a establecer instituciones o reglamentaciones multilaterales.

15. El Sr. ZULETA TORRES (Colombia) expresa sus condolencias al pueblo de Bangladesh en relación con las grandes inundaciones sufridas recientemente por ese país.

16. El orador dice que la idea de una zona económica exclusiva de 200 millas, combinada con un mar territorial de 12 millas, a los fines de la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de las aguas supra-yacentes, los fondos marinos y su subsuelo, ha recibido el apoyo de la abrumadora mayoría de la comunidad internacional; en consecuencia, puede considerársela como una tendencia irreversible del nuevo derecho del mar, porque es la única fórmula que permite conciliar los intereses de los Estados ribereños con los de la comunidad internacional.

17. El orador desea responder a ciertas objeciones y rechazar ciertas condiciones planteadas por algunos países desarrollados, especialmente en lo que se refiere al régimen de las pesquerías, la investigación científica y la preservación del medio marino.

18. Con respecto a las pesquerías, se ha dicho que los países en desarrollo no pueden utilizar la totalidad — y en ciertos casos ni siquiera una parte — de la captura disponible y que, por consiguiente, debe establecerse, en favor de los Estados desarrollados, un régimen que les permita, directa o indirectamente, indicarle al país ribereño cuál es su máxima capacidad de pesca e imponerle la obligación de permitir la pesca por buques extranjeros. Este argumento algo paternalista tiene el propósito de privar de su contenido al concepto de zona económica exclusiva. La realidad es que muchos estudios científicos independientes han llegado a la conclusión de que solamente el Estado ribereño está en condiciones de tomar las medidas de conservación necesarias y programar el desarrollo de las especies del mar.

19. Los países en desarrollo necesitan establecer y desarrollar su industria pesquera pero, para hacerlo, deben estar seguros de que los recursos de pesca seguirán siendo suyos y que las flotas pesqueras de las grandes Potencias no extinguirán las especies mediante una captura indiscriminada. Sólo el Estado que asuma responsabilidad por los programas de desarrollo de las pesquerías puede tener la capacidad jurídica para controlar la pesca en su zona económica, especialmente si se tiene en cuenta que ninguna de las grandes Potencias pesqueras tiene interés en colaborar en el desarrollo de la capacidad de captura del Estado ribereño.

20. Los que argumentan a favor de mantener la libertad de investigación científica — a primera vista un noble objetivo — olvidan un hecho fundamental; dentro de su zona económica del Estado ribereño debe por lo menos tener derecho a cerciorarse de la naturaleza de la investigación y a participar sobre la base de la igualdad en los resultados de esa investigación. Los países en desarrollo no pretenden dificultar la investigación, pero tampoco están dispuestos a permitir la exploración de sus recursos y la contaminación de sus aguas so pretexto de que ello se hace en bien de la ciencia. En casi injurioso para los países en desarrollo — un vestigio de la mentalidad paternalista de ciertas grandes Potencias — que se les atribuya al deseo caprichoso de trabar el progreso de las ciencias del mar.

21. En cuanto a la preservación del medio marino, ningún Estado pretende tener un control absoluto sobre la contaminación de sus propias aguas. En esto es necesario establecer un equilibrio adecuado entre el derecho del Estado ribereño a impedir la contaminación y los intereses de la comunidad internacional. La futura convención debe tener en cuenta

que los Estados ribereños tienen no sólo derechos sino también deberes.

22. Por todo ello, su delegación considera que las disposiciones del documento A/CONF.62/L.4 que se refieren a la zona económica establecen un adecuado equilibrio entre los derechos soberanos del Estado ribereño sobre sus recursos y sus derechos y obligaciones con respecto a la preservación del medio marino y a la investigación científica. Tales disposiciones constituyen pues un marco aceptable para un consenso. Sin embargo, a menos que haya un deseo sincero de llegar a un acuerdo, el próximo período de sesiones de la Conferencia no pasará de ser un ejercicio teórico.

23. El Sr. ARAIM (Irak) expresa sus condolencias al Gobierno y al pueblo de Bangladesh en relación con las graves inundaciones sufridas recientemente por ese país.

24. En relación con el tema examinado, el orador hace notar que se ha llegado a la etapa en que todos los Estados deben tratar de dar cabida a los intereses de la comunidad internacional. Al mismo tiempo, es necesario que la futura convención tenga en cuenta los intereses de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, ya que tales intereses no pueden protegerse mediante acuerdos bilaterales o multilaterales exclusivamente. En este sentido, le complace observar que hay una tendencia cada vez mayor a reconocer esa necesidad. En la aplicación de la convención los arreglos regionales son esenciales.

25. El orador considera que el documento A/CONF.62/C.2/L.39, que su delegación ha patrocinado, puede servir de base para las negociaciones. Las disposiciones del artículo 5 del documento no se aplican a los Estados que no pueden ampliar su zona económica hasta el límite que se establezca en la convención propuesta; en consecuencia, no se aplican a los Estados en situación geográfica desventajosa.

26. La delegación del Irak espera que los principios consagrados en el documento sean tomados en consideración en el documento de trabajo oficioso en que se enuncien las principales tendencias relativas al tema examinado. Como en el caso de la plataforma continental, la delegación del Irak estima que la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos de la zona económica no debe afectar la libertad de la alta mar.

27. El Sr. MAIGA (Malí) destaca la necesidad de la solidaridad internacional para eliminar la creciente disparidad entre los países desarrollados y los del tercer mundo y dice que el concepto de zona económica exclusiva — que cuenta con el apoyo de la amplia mayoría de los Estados — puede considerarse como un medio para establecer un nuevo orden jurídico en virtud del cual los recursos del mar constituyan una nueva zona de cooperación y desarrollo económico.

28. La zona económica ha sido concebida con el fin de promover el desarrollo y el bienestar de los pueblos del mundo, y en particular de los países en desarrollo, cuyos recursos en la zona adyacente a su mar territorial han sido saqueados durante siglos. El nuevo orden jurídico basado en la equidad eliminará las desigualdades resultantes de la geografía que existen entre los Estados ribereños y los sin litoral, de modo que los Estados en desarrollo que carecen de litoral y otros que se encuentran en situación geográfica desventajosa se conviertan en verdaderos partícipes del desarrollo. Es lógico que se conceda a estos países el derecho de explotar los recursos biológicos de las zonas económicas de los Estados ribereños, pero no con ánimo paternalista, sino con la convicción de que los resultados beneficiarán a todos.

29. Para algunos, la zona económica exclusiva no es más que una cortina de humo con la que se pretende encubrir una ampliación del mar territorial en violación de los principios generales del derecho internacional. Para otros, la zona económica es una fórmula simplista que no tiene en cuenta los intereses de todos los Estados. Sin el deseo de polemizar, la delegación de Malí desea señalar a quienes sostienen esas ideas que el derecho internacional debe liberarse de sus cadenas para tener en cuenta las realidades políticas y sociales del momento. En una sociedad que no reconoce privilegios especiales, el derecho del mar debe ser objeto de una revolución y no de una evolución. El dominio del mar por las grandes Potencias, destinado a proteger sus intereses económicos, políticos y militares, debe ser reemplazado por un nuevo orden en el cual el mar se convierta en un instrumento de paz, justicia y bienestar para los países económicamente menos avanzados. Las reglas y principios actuales que acentúan la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo deben abolirse. Esta revolución es considerada por algunos como perjudicial para sus derechos; sin embargo, la misión de la Conferencia es formular un derecho que sea aceptable para todos.

30. Tras destacar la permanente necesidad de conciliar intereses divergentes, el orador recuerda la declaración formulada por su delegación en la 38a. sesión plenaria, durante el debate general. La justicia social y el respeto por la dignidad humana deben prevalecer con arreglo a los principios de la Carta.

31. A juicio de su delegación, el documento A/CONF.62/C.2/L.39 constituye un marco aceptable para un acuerdo.

32. El PRESIDENTE anuncia que ha concluido el debate sobre el tema 6.

33. El Sr. ABBADI (Secretario de la Comisión) anuncia que la delegación de Malí desea sumarse a la lista de patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.39.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.